



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2021-MPT

Pampas, 06 de mayo de 2021

### VISTO:

El Informe N° 38-2021-E-UOCyCP-/MPT., de la Unidad de Organizaciones Comunales y Centros Poblados; Informe Legal N° 088-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, de la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 0152-2021-SGSP-GDS/MPT del Sub Gerente de Servicios Públicos; Informe N° 0501-2021-GDS-MPT/P, del Gerente de Desarrollo Social, y;

### CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Qué, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; asimismo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo, señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Qué, en conformidad con la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Qué, el artículo 2° de la Ley N° 31079 modifica el artículo 130° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, el mismo que consigna en su párrafo primero que: "(...) **Artículo 130° PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN.**- El Concejo Municipal de centro poblado está integrado por un Alcalde y cinco (5) Regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales, provinciales y distritales, (...) las autoridades de las municipalidades de Centros Poblados asumen sus funciones en 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones";

Qué, el artículo 3° de la Ley N° 31079, modifica el Artículo 2° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, tal como sigue: "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea";

Qué, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, establece que: "El mandato de los Concejos Municipales de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley";

Qué, la norma enunciada, en forma expresa ha dispuesto que el mandato de los Concejos Municipales de los Centros Poblados en funcionamiento, quede prorrogado, extendiéndose este hasta la celebración de las siguientes elecciones conforme a lo establecido en la Ley, entendiéndose de lo desarrollado, que las autoridades de los Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja deberán ejercer su mandato y correspondientes funciones hasta la celebración de las Elecciones Regionales y Municipalidades del año 2022;

Qué, con Informe N° 38-2021-E-UOCyCP-/MPT, suscrito por la Unidad de Organizaciones Comunales y Centros Poblados, en referencia a la Ley N° 31079, solicita Opinión Legal para el trámite de prórroga de mandato en cumplimiento de la Ley de los 4 Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja;

Qué, a través del Informe N° 088-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente se tramite la prórroga de mandato en cumplimiento de la Ley N° 31079 de los mencionados centros poblados I) Nueva Esperanza-Ahuaycha, II) San Isidro – Roble, III) Santa Fe de Jabonillo – Colcabamba y IV) Santa Cruz de Bellavista – Santiago de Tucuma, provincia de Tayacaja;

Qué, con Informe N° 41-2021-E-UOCyCP/MPT, la Unidad de Organizaciones Comunales y Centros Poblados, Informe N° 0152-2021-SGSP-GDS/MPT el Sub Gerente de Servicios Públicos, e Informe N° 0501-2021-GDS-MPT/P, del Gerente de Desarrollo Social; solicitan el trámite de prórroga de mandato en cumplimiento de la Ley N° 31079 de los 4 Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja - Huancavelica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2021-MPT

Pampas, 06 de mayo de 2021

Qué, mediante resoluciones de alcaldía: Resolución N° 110-2017-MPT, Santa Cruz de Bellavista, Distrito de Santiago de Tucuma; Resolución N° 120-2017-MPT, Santa Fe de Jabonillo, Distrito de Colcabamba; Resolución de Alcaldía N° 071-2017-MPT, San Isidro, Distrito de Roble, en las cuales se valida los resultados de las elecciones municipales reconociendo así a los alcaldes y regidores de los mencionados centros poblados;

Qué, además cabe precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019-MPT, de fecha 28 de mayo 2019, se declaró la vacancia del alcalde del centro poblado de Nueva Esperanza, Distrito de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja como consecuencia de ello se designó a la nueva autoridad de dicho centro poblado;

Qué, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PRÓRROGA DEL MANDATO de las AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 4 CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCAVELICA, por el periodo comprendido conforme a la Tercera disposición complementaria transitoria: prórroga de mandato de la Ley N° 31079 extendiéndose hasta la celebración de las siguientes elecciones conforme a lo establecido en la ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, según detalle siguiente:**

| CENTROS POBLADOS         | DISTRITO           | RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO           |
|--------------------------|--------------------|--|
| NUEVA ESPERANZA          | AHUAYCHA           | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2019-MPT |
| SAN ISIDRO               | ROBLE              | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2017-MPT |
| SANTA FE DE JABONILLO    | COLCABAMBA         | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2017-MPT |
| SANTA CRUZ DE BELLAVISTA | SANTIAGO DE TUCUMA | RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2017-MPT |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Servicios Públicos para que a través de la Unidad de Centros Poblados se realice la elaboración de los credenciales para las AUTORIDADES MUNICIPALES de los 4 Centros Poblados mencionados en el artículo primero, para el íntegro cumplimiento de sus funciones.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 4 CENTROS POBLADOS, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE

